

**Aplicación de la normativa ambiental  
en el patrimonio forestal bloque 10**

**Enforcement of environmental  
regulations in forest heritage block 10**

**Jorge Patricio Tacuri-Ramón<sup>1</sup>**  
Universidad Tecnológica Indoamerica - Ecuador  
jtacuri2@indoamerica.edu.ec

**Ricardo Hernán Salazar-Orozco<sup>2</sup>**  
Universidad Tecnológica Indoamerica - Ecuador  
ricardosalazar@uti.edu.ec

**[doi.org/10.33386/593dp.2023.2-1.1732](https://doi.org/10.33386/593dp.2023.2-1.1732)**

V8-N2-1 (mar) 2023, pp. 393-408 | Recibido: 09 de febrero de 2023 - Aceptado: 18 de marzo de 2023 (2 ronda rev.)  
Edición Especial

---

1 Estudiante de Derecho, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, Universidad Tecnológica Indoamérica  
ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-1095-6789>

2 Magister en Derecho Constitucional. Profesor-Investigador de la Universidad Tecnológica Indoamérica  
ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0991-4363>

### Cómo citar este artículo en norma APA:

Tacuri-Ramón, J. & Salazar-Orozco, R., (2023). Aplicación de la normativa ambiental en el patrimonio forestal bloque 10. 593 Digital Publisher CEIT, 8(2-1), 393-408 <https://doi.org/10.33386/593dp.2023.2-1.1732>

Descargar para Mendeley y Zotero

## RESUMEN

El tema del derecho ambiental ha sido poco tratado y ha merecido escasa atención por parte de autoridades, profesionales y sociedad en general, sin haber llegado a comprender que su aplicación es de gran importancia en nuestra actualidad. El fenómeno de la globalización ha traído una gran cantidad de beneficios, pero también ha introducido en nuestra manera de pensar, criterios cien por ciento consumista; pero no pensamos en las consecuencias que traerán nuestros actos, ni en lo que dejaremos para las generaciones que nos sucederán. La legislación ambiental ecuatoriana, aunque no muy específica en relación a los páramos, está allí y debe ponerse en práctica para hacerla respetar y con ello proteger este ecosistema, nuestro acceso a su belleza, a su esplendor, a su regalo, que es el agua, la vida. El presente artículo tiene como objetivo principal analizar la aplicación de la normativa ambiental en el patrimonio forestal bloque 10. Para lo cual se utiliza una metodología con un enfoque cualitativo aplicando un nivel descriptivo bajo una revisión bibliográfica de normativa vigente y autores referentes al tema. Como resultado se encontró que la aplicación de la normativa ambiental es fundamental en Ecuador para proteger el medio ambiente y garantizar un desarrollo sostenible. La degradación ambiental y la pérdida de biodiversidad son problemas globales y requieren la acción de todos los países, incluido Ecuador.

**Palabras clave:** medio ambiente; patrimonio forestal; bloque 10

## ABSTRACT

The subject of environmental law has been little dealt with and has received little attention from authorities, professionals and society in general, without having come to understand that its application is of great importance in our times. The phenomenon of globalization has brought a great number of benefits, but it has also introduced in our way of thinking, criteria one hundred percent consumerist; but we do not think about the consequences that our actions will bring, nor in what we will leave for the generations that will succeed us. The Ecuadorian environmental legislation, although not very specific in relation to the moorlands, is there and should be put into practice to make it respected and thus protect this ecosystem, our access to its beauty, its splendor, its gift, which is water, life. The main objective of this article is to analyze the application of environmental regulations in the forest heritage block 10. As a result, it was found that the application of environmental regulations is fundamental in Ecuador to protect the environment and guarantee sustainable development. Environmental degradation and biodiversity loss are global problems and require action by all countries, including Ecuador.

**Key words:** environment; forest patrimony; block 10

## Introducción

En la década de los 80, los bosques del Ecuador sufren la mayor deforestación por la colonización espontánea, todo debido a la regularización de tierras por parte del Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización es por eso que: “El 22 de junio de 1988, el Ministerio de Agricultura y Ganadería fijó los linderos del Patrimonio Forestal del Estado en las provincias del Napo y Esmeraldas. Bajo Acuerdo Ministerial No. 202, publicado en el Registro Oficial No. 962” (Acuerdo ministerial 202, 1998, p. 4)

El Ecuador en el año 1981 crea la ley forestal en la que define el porqué de la creación de Patrimonio Forestal especificando que:

[...] es necesario definir y delimitar el patrimonio forestal y las áreas naturales de vida silvestre, con el objeto de hacer efectiva una correcta administración por parte del Estado, de tales patrimonio y recursos, con miras a preservar su valor científico, cultural y económico (Cámara Nacional De Representantes - El Plenario De Las Comisiones Legislativas., 1981, p. 166)

Uno de los objetivos principales que tiene el Estado, constituye regular la conservación de la biodiversidad, así como el uso sostenible de sus componentes.

Como resultado el propósito de promover la innovación tecnológica de la biodiversidad se delegó al Sistema Nacional de Ciencia Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, para que sea el ente encargado de la regulación y promoción de la investigación científica in situ y ex situ. Además, siguiendo los presupuestos constitucionales en relación a que el Ecuador es un país intercultural y plurinacional (Lalander & Merimma, 2018), se reconoce el uso tradicional y el aprovechamiento de las especies de vida silvestre para subsistencia o prácticas culturales (medicinales).

No obstante, es importante destacar los criterios que se toman para la declaratoria de áreas protegidas, entre las que se encuentra: un ecosistema representativo que contribuya a la conectividad ecosistémica; ecosistemas frágiles y amenazados (páramos, humedales, etc.); que existan especies amenazadas; que genere servicios ecosistémicos (recursos hídricos por ejemplo) (Cordero Camacho, 2008); y que contribuya a la protección de valores culturales o espirituales asociados a la biodiversidad (Martínez, 2017).

Otro punto es la Administración Pública la cual con la facultad del poder sancionador es la protección de los derechos de los ciudadanos de forma indirecta, por lo que procura que las personas realicen o cometan actos que puedan causar una lesión a los derechos de las víctimas o a los derechos colectivos. Es suficiente que exista el incumplimiento de las normas para que la administración actúe y establezca medidas de protección hacia bienes específicos o derechos. Y al tener el Estado esta facultad impone sanciones administrativas, tales cuales las que encontramos en el Código Orgánico Ambiental cuyo objeto radica en garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o *sumak kawsay* (Código Orgánico Ambiental, 2017. Art.1).

A fin de que en la actualidad nuestra Constitución de la República, reconoce este principio en el Art. 76 numeral 6 que determina:

“6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”. (Constitución, 2008).

Situación que da lugar al reconocimiento de este principio con un carácter de cumplimiento obligatorio en todas sus partes de aplicación, pues al encontrarnos en un Estado constitucional de derecho, prima sobre cualquier norma lo dispuesto en la Constitución de la República.

Por el contexto explicado anteriormente, el presente artículo tiene como objetivo

principal Analizar la aplicación de la normativa ambiental en el patrimonio forestal bloque 10.

### Método

La metodología descriptiva implicó describir y analizar la situación actual y los aspectos relevantes del tema de estudio. En este caso, se buscó describir la aplicación de la normativa ambiental en el patrimonio forestal bloque 10.

Pasos seguidos:

Revisión de la literatura: Se revisó la literatura relevante sobre la normativa ambiental y su aplicación en el patrimonio forestal.

Definición del bloque 10: Se identificó el área geográfica y los límites del bloque 10.

Análisis de la normativa ambiental: Se revisaron las leyes y regulaciones ambientales aplicables en el bloque 10.

Evaluación de la aplicación de la normativa: Se evaluó la manera en que la normativa ambiental se estaba aplicando en el patrimonio forestal bloque 10.

Descripción de los resultados: Se describieron los resultados de la evaluación de la aplicación de la normativa ambiental en el patrimonio forestal bloque 10.

Revisión bibliográfica:

La revisión bibliográfica implicó una revisión sistemática y exhaustiva de la literatura relevante sobre un tema en particular. En este caso, se buscó revisar la literatura relevante sobre la aplicación de la normativa ambiental en el patrimonio forestal bloque 10.

Pasos seguidos:

Definición del tema: Se definió el tema de la revisión bibliográfica y se establecieron los objetivos.

Búsqueda de la literatura: Se realizó una búsqueda exhaustiva en diversas fuentes,

como bases de datos, revistas especializadas y libros, para identificar la literatura relevante.

Selección de la literatura: Se seleccionó la literatura relevante y relevante para el tema de la revisión.

Análisis de la literatura: Se analizó la literatura seleccionada y se resumieron los hallazgos.

Presentación de resultados: Se presentaron los resultados de la revisión bibliográfica en un informe escrito o en una presentación.

### Resultados

#### Ecuador y medio ambiente

La Constitución ecuatoriana fue modificada en 2008, y como resultado, los derechos de la naturaleza ahora se reconocen legalmente. Sin embargo, esto no resultó en una mejora significativa en las leyes ambientales de la nación; más bien, se hizo para reemplazar una ley que no había logrado abordar los problemas ambientales del país ni detener la actual crisis ambiental (Narváez Alvarez & Escudero Soliz, 2021, p. 81).

El legislador intenta relacionar al ser humano con la naturaleza con el objetivo político de legitimar a la naturaleza como sujeto de derechos desde un enfoque de los pueblos originarios, “La naturaleza estará sujeta a los derechos reconocidos por la Constitución”, ante los importantes desafíos que la conservación de la naturaleza trae consigo debido a la presión antropogénica.

En base a lo mencionado el articulado 71 del mismo cuerpo legal establece que; “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y se realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos” (Asamblea Constituyente, 2008).

En este artículo, el legislador implica que el uso de la naturaleza debe hacerse dentro de

los parámetros del respeto integral a sus ciclos vitales y procesos evolutivos. Sin embargo, si no se desarrollara esta apreciación de la naturaleza intocable y la protección absoluta, este sería el primer paso hacia el uso sostenible de los recursos.

En pocas palabras, este derecho tiene como objetivo proteger los ecosistemas en su totalidad, asegurando que permanezcan ilesos. Esto no significa que ciertos elementos de la naturaleza no puedan ser utilizados para satisfacer las necesidades humanas; más bien, significa que las personas sólo deben tener cuidado de que su uso o consumo de ciertos recursos no comprometa la conservación integral de la naturaleza en su conjunto (Bedón Garzón, 2016).

También promueve e insta a la colectividad a exigir que las autoridades garanticen el cumplimiento de los derechos de la naturaleza y a su vez el estado motivara a la protección de esta respetando cada uno de los elementos que lo forman.

El artículo 72 de la Constitución con una perspectiva de restauración a la naturaleza por los daños que causan las actividades antrópicas para garantizar este derecho el Estado propone mecanismos eficaces para lograr la restauración y mitigar o eliminar las consecuencias que derivan de tal acción.

Al proponer los mecanismos antes descritos, también prevé lo que estipula el artículo 73 del mismo cuerpo legal, las “[...] medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales”(Asamblea Constituyente, 2008).

Estos derechos que la Constitución otorga a la Naturaleza y que el Estado garantiza a través de políticas ambientales de protección no siempre son eficaces hoy en día la presión hacia los recursos naturales es palpable y la falta de control ha ocasionado la destrucción de grandes masas boscosas en el país, cuando hablamos de bosque no solo significa madera,

ese bosque también es especie, ecosistema y un garantista del equilibrio de los ciclos naturales.

Per hoy en día tenemos grandes problemas de deforestación que no solo se da fuera de las áreas protegidas, también las actividades están dentro de ellas, tal como lo confirma la noticia:

La tala ilegal de árboles sigue uno de los mayores problemas ambientales para el Estado. De hecho, las últimas cifras que maneja el Ministerio del Ambiente (MAE) muestran que entre 1990 y 2018 el país perdió alrededor de dos millones de hectáreas de bosques naturales («Dos millones de hectáreas de bosque se han talado ilegalmente en el país», 2021).

Noticias como esta nos lleva a la reflexión que está pasando con los derechos de la naturaleza, ¿Qué pasa con los mecanismos de precaución?, ¿Se está aplicando o no la normativa ambiental?, ¿Existe la corresponsabilidad de la colectividad para la protección de naturaleza?, son interrogantes que se plantean debido al alto índice de deforestación, minería ilegal, entre otras actividades que atentan contra la naturaleza y sus derechos.

En el artículo 44 de la Constitución encontramos que el humano al ser parte de la naturaleza tiene el derecho a los beneficios que esta brinda y con esto asegurar el buen vivir, beneficios que serán regulados por el estado.

### **Patrimonio forestal**

El CODA establece las políticas y las normas para la protección del Patrimonio Forestal Nacional especificando que; en sus principios rectores incluye el mantenimiento de la integridad territorial del Estado en relación con el sector forestal; “el mantenimiento de la tutela judicial administrativa, la cooperación con la Autoridad Ambiental de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, el incentivo a las prácticas forestales sostenibles y la regularización de la tenencia y uso de la tierra” (Martínez Moscoso, 2019).



**Figura 1**

*Mapa del Patrimonio Forestal del Estado*



Un reciente acuerdo ministerial nos da una definición concreta para Patrimonio Forestal en la que nos dice que:

Son Unidades y Bloques declarados mediante Acuerdo Ministerial 202, publicado en el registro oficial 962 del 22 de junio de 1988 con sus respectivas reformas, son áreas que se mantienen bajo el dominio del Estado o que por cualquier título hayan ingresado al dominio público. Las áreas delimitadas como Patrimonio Forestal del Estado forman parte del Patrimonio Forestal Nacional. (Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, 2022).

**El Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP)**

En el artículo 39 del CODA tenemos los principios del SNAP el mismo que considera que, los principios ambientales de la Constitución, los principios de intangibilidad y conservación, así como los criterios de gestión integral, representatividad, singularidad, complementariedad y gestión intersectorial, deben ser los fundamentos de la gestión y administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. “Para coadyuvar a la gestión eficiente del Sistema, la Autoridad Ambiental Nacional actualizará su modelo de gestión” (Código Orgánico Del Ambiente, 2017)

**Tabla 1**

*Gestión del Patrimonio Forestal Nacional*

Gestión del Patrimonio Forestal Nacional.	
1. Integridad territorial del Estado en materia forestal	Conservación y cuidado de su patrimonio forestal, incluida la biodiversidad asociada, servicios ambientales, etc.
2. Obligación de protección	La Autoridad Ambiental Nacional está obligada a proteger la integridad territorial.
3. Tutela Jurídica Administrativa	Derecho a solicitar acciones o medidas en defensa del ambiente y la naturaleza, para lo cual la Autoridad Ambiental Nacional actuará de forma inmediata
4. Obligaciones de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas	Participar en el control del Patrimonio Forestal Nacional y prestar auxilio cada vez que lo solicite la Autoridad Ambiental Nacional
5. Incentivos	La Autoridad Ambiental Nacional establecerá los mecanismos de incentivo y fomento para la conservación e incremento de la superficie del Patrimonio Forestal Nacional.
6. Manejo forestal sostenible	Se promoverá el manejo forestal sostenible como estrategia para garantizar el uso racional del bosque natural
7. Regularización de la tierra	Los procesos de saneamiento, resolución de conflictos y legalización de la tierra se realizarán de conformidad con la ley.

**Reglamento al Código Orgánico del Ambiente (RECODA)**

El Decreto Ejecutivo No752, establece la reglamentación al Código Orgánico del Ambiente. En el Suplemento del Registro Oficial del 12 de junio de 2019, número 507, se encuentra la publicación titulada. El Reglamento al Código Orgánico del Ambiente (RECODA).

Este reglamento crea y organiza las normas necesarias para hacer aplicables las disposiciones del Código Orgánico del Ambiente.

Todas las entidades, organismos y dependientes que integran el sector público autónomo centralizado y descentralizado, así como las personas naturales y jurídicas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos que se encuentren temporal o permanentemente en el territorio nacional, deberán observar estas regulaciones.

**Definición del bloque 10**

Como anteriormente se expresó que el Patrimonio Forestal son bloques y unidades creadas bajo acuerdo ministerial 202 publicada en el registro oficial 962 de junio de 1988, áreas que fueron creadas para proteger las masas boscosas con aptitud forestal, que desde la década de los 80 sufriera gran presión por la ocupación de tierras.

En los últimos años según informes del Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica da a conocer el estado actual de la tenencia de la Tierra en Patrimonio Forestal;

En el caso del Bloque 10, existe una serie de adjudicaciones cuya legitimidad no han sido comprobadas, esto con base que en los registros de las distintas dependencias del Ministerio del Ambiente sea en Quito, como en la Provincia de Esmeraldas no se ha podido encontrar la existencia de los expedientes que avalen el debido proceso. El MAE como autoridad con competencia para realizar adjudicaciones en áreas del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques y Vegetación Protectores no tiene constancia de que se haya sustanciado algún proceso para la adjudicación de tierras en sus dependencias, se presume que existió la falsificación de documentos públicos, como así se desprende de la indagación previa existente en la Fiscalía de Esmeraldas (Dirección Nacional Forestal, 2016, p. 5).

El Ministerio del Ambiente, frente a los conflictos socio ambiental suscitados por la tenencia de la tierra en Patrimonio Forestal y Bosques protectores, expide la norma 265, reformulado mediante Acuerdo Ministerial No. 011 de 11 de febrero de 2008 donde estableció el procedimiento para la adjudicación de tierras en estos sectores, considerando tres grupos, comunidades o pueblos indígenas y negros o afro ecuatorianos, Cooperativas u otras organizaciones de agricultores directos y poseionarios con derechos legales preexistentes (Ministerio del Ambiente, 2007).

Con esta norma no se solucionó la tenencia de la tierra, por lo que existe registro que en el Bloque 10 de Patrimonio Forestal haya sido adjudicado algún predio, tal como lo menciona el informe anteriormente citado; “sea en Quito, como en la Provincia de Esmeraldas no se ha podido encontrar la existencia de los expedientes que avalen el debido proceso”(Dirección Nacional Forestal, 2016, p.5).

Esto se debe a la falta de cumplimiento de los requisitos solicitados en la norma 265 (aún vigente). El más común, es el conflicto

de linderos, siendo un requisito; “el acta de mutuo acuerdo de límites firmada por los colindantes del área a adjudicarse, con reconocimiento de firma y rubrica ante un notario público” (Ministerio del Ambiente, 2007).

Estas situaciones han desmotivados a los poseionarios que de cierta forma aducen tener derechos de preexistencia (estar antes de la declaratoria de Patrimonio Forestal), varios de ellos han abandonado sus tierras y esto ha ocasionado varios problemas como; Invasión, Trafico de tierras y tala, por grupos provenientes de otras provincias que vienen a posesionarse en el Bloque 10 de Patrimonio Forestal.

Con la promulgación del Código Orgánico del Ambiente y su reglamento consta la regularización y legalización de tierras se encuentran definidas en los artículos 63 y 63 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente. En esta situación el registro de los propietarios que posean predios dentro de los límites que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Patrimonio Forestal Nacional es el objetivo del proceso de regularización. Para aquellos poseionarios que estaban antes de que se declarara el área protegida o patrimonio forestal, se establecerá un registro tanto en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas como en el Patrimonio Forestal Nacional.

Infracciones y delitos en Patrimonio Forestal bloque 10.

La falta de regularización de la tenencia de la tierra y falta de administración por la autoridad competente en Patrimonio Foresta bloque 10 y ha sido un agravante para las infracciones y delitos como; Invasiones, Trafico de tierras y asentamientos irregulares esto desencadena otras infracciones como tala del sector a posesionarse.

Para definir estas infracciones y/o delitos se consulta la normativa vigente:

Delitos:

Invasión; Según la Ley Orgánica de tierras rurales y territorios ancestrales; “[...] la invasión constituye el acto arbitrario de apoderamiento

o toma de tierras con o sin fuerza, violencia o clandestinidad o por la vía de hecho, de un predio rural en contra de la voluntad de su dueño, poseedor o administrador” ( LOTRTA, 2016, art. 118).

Según el COIP, en su artículo 201 engloba la invasión y el tráfico de tierras; “Ocupación, uso ilegal de suelo o tráfico de tierras” (Código Integral Penal, 2014), condenando a una sanción a; “La persona que para obtener provecho propio o de terceros, promueva u organice la ocupación o asentamiento ilegal en terrenos ajenos, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años” (Código Integral Penal, 2014, art. 201).

El mismo cuerpo normativo en su artículo 245 especifica que: “La persona que invada las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o ecosistemas frágiles, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años” (Código Integral Penal, 2014, art. 245), el Patrimonio Forestal considerado por albergar uno de un ecosistemas frágiles como son los bosques húmedos viene siendo objeto de este delito desde el año 2012, tal como lo menciona la Dirección Nacional Forestal en su “Informe de verificación in situ, sobre denuncia de afectación biofísica en el bloque 10 - Patrimonio Forestal del Estado” elaborado por el Ing. Alex Quispe Mera, Jefe de operaciones de control forestal y vida silvestre, en el año 2012, que en la parte concluyente del mencionado informe expresa: “Las disputas por tenencia de tierra es significativa en este sector, a pesar de que los invasores y/o poseionarios saben que están dentro de Patrimonio Forestal del Estado”.

## Infracciones

El CODA menciona sobre las infracciones ambientales y las categoriza como leves graves y muy graves y las infracciones especiales para el manejo responsable de la fauna urbana.

En la Dirección Zonal 2 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, se encuentra informes desde el 2012 (MAE-DPE-OTQ-NO 70 – 2012) y el más reciente (INFORME N °11: PNCCa-

DLFC-2022), donde claramente indican las infracciones que se comenten en este sector.

Dentro del Patrimonio Forestal Bloque 10 se ha encontrado infracciones como; tala, si bien no existe tipificada dentro del CODA como tal, la acción de talar grandes extensiones de bosque destruye uno de los considerados ecosistemas frágiles.

Esto encajaría como una infracción muy grave considerada en el numeral 4 del artículo 318 del CODA; “La quema, destrucción o afectación al ecosistema de bosque natural y ecosistemas frágiles tales como páramos, humedales, manglares, moretales, ecosistemas marinos y marinos costeros” (Código Orgánico del Ambiente, 2017) y además lo encaja en la sanción administrativa contemplada en el artículo 320 numeral 2; “Decomiso de las especies de vida silvestre, nativas, exóticas o invasoras, herramientas, equipos, medios de transporte y demás instrumentos utilizados para cometer la infracción” (Código Orgánico del Ambiente, 2017).

El asentamiento irregular se considera como una infracción muy grave estipulada en el artículo 318, del CODA, numeral 3: “El asentamiento irregular que afecte la biodiversidad dentro de las áreas protegidas o las áreas del Patrimonio Forestal Nacional” y sancionada administrativamente de acuerdo al numeral 7 del artículo 320 del mismo cuerpo legal que estipula: “El desalojo de personas del área donde se está cometiendo la infracción, con garantía plena de sus derechos, así como el desmontaje y la demolición de infraestructura o instrumentos utilizados para cometer la infracción” (Código Orgánico del Ambiente, 2017).

Además, el infractor tendrá la obligación de la reparación integral se impondrá en todas las infracciones en la cuales exista la responsabilidad y ocurrencia de daños ambientales (Código Orgánico del Ambiente, 2017).

Análisis de la normativa ambiental



Código Integral Pena, el Ecuador, un gran gestor de la política medioambiental y defensor de los derechos de la naturaleza, en el año 2014 lograr incorporar los delitos contra el ambiente y la naturaleza en el capítulo cuarto del Código Orgánico Integral Penal (COIP):

Cabe recordar que el Código Penal anterior, a través de la reforma introducida en el año 2000, por primera vez logró incorporar lo que se denominó “De los Delitos contra el Medio Ambiente y de las Contravenciones Ambientales”. Después de 14 años, el Código vigente actualiza la tipificación de los tipos penales en materia ambiental (Morales et al., 2015)

Con estas sanciones en el COIP se trata de penalizar ciertas acciones típicas que atentan contra la naturaleza y los recursos naturales.

Estos delitos son comunes que muy pocas veces concluyen con una pena tal como lo estipula este articulado.

#### Invasión de áreas de importancia ecológica

Analizando la sección primera de los delitos contra la naturaleza el artículo 245 del COIP establece el delito de invasión de áreas de importancia ecológica, en las que incluye a las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas entendido como; Parques, Reservas entre ellas las Marinas y las de producción de fauna, Refugios de Vida Silvestre y Áreas de Recreación.

Tendríamos como ecosistemas frágiles según la definición del: Código Orgánico Del Ambiente, (2017) “páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, manglares y ecosistemas marinos y marinos-costeros” (art. 105). Los mismos que pueden estar en dentro y fuera de Patrimonio Forestal o Bosques protectores.

Según el Dr. Mario Melo jurista experto en temas ambientales. aduce que “El Derecho Penal se sustenta en la protección de intereses vitales” (Zambrano et al., 2014, p. 5), esos derechos vitales están amparados en la Constitución del Ecuador y uno de ellos es que se “respete

integralmente su existencia” derechos que fue entregados a la naturaleza como sujeto de derecho.

Para garantizar estos derechos constitucionales y sancionar a los delitos que pudiesen cometer debemos recurrir al derecho penal subjetivo el cual sanciona de uno a tres años el cometimiento de estos delitos según el artículo 245 del COIP.

El Ecuador aun con su norma legal para proteger la naturaleza modelo para otros Estados su aplicación es mínima y los pocos casos que se dan siguen siendo noticia como la que tenemos a continuación:

El pasado miércoles 3 de Diciembre en la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Lorenzo, se realizó una Audiencia de Juzgamiento aplicando el Procedimiento Directo tal como lo estipula el Código Orgánico Integral Penal, en contra de seis personas por delito de Invasión en un área de importancia ecológica (Primeros sentenciados por delito de invasión al Refugio de Vida Silvestre La Chiquita en Esmeraldas – Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, 2014) .

Por ejemplo, este es el primer caso que se logra sentencia en este tipo de delitos en la provincia de Esmeraldas en el año 2014 a los pocos meses de entrar en vigencia la normativa penal ecuatoriana.

#### **Incendios forestales y de vegetación.**

El artículo 246 del Código Orgánico de Ambiente (CODA), tipifica como delitos los incendios forestales, estos pueden darse dentro o fuera de áreas protegidas.

Según el: Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica (2017) “los incendios forestales en el Ecuador se han vuelto muy comunes, especialmente en la última década. Esto se debe a la acción antropogénica, que es el uso de fuego para la agricultura, la ganadería y otros fines” (párr. 1).

La pena según el Código Orgánico Integral Penal (2014) “quien provoque directa o

indirectamente incendios o instigue la comisión de tales actos, en bosques nativos o plantados, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años” (art. 246). Si el delito fuese en áreas protegidas y ecosistemas frágiles se castigará con el máximo de la pena, exceptuando las quemas agrícolas, aunque estas sean las mayores causantes de los incendios forestales según el MAATE.

“Las provincias de mayor ocurrencia por incendios forestales se encuentran en las regiones sierra y costa del país, siendo Carchi, Imbabura, Pichincha, Loja, Azuay, Chimborazo, Cañar, Cotopaxi y El Oro, las más afectadas” (Bustos et al., 2019)

### **Delitos contra la flora y fauna silvestres.**

Para Domenica Montaña (2021) “Perder los bosques tropicales en Ecuador no significaría solo perder uno de los lugares más biodiversos del mundo sino también perder miles de especies únicas en el planeta”.

Los delitos asociados a este problema es la tala ilegal de bosques para la producción y comercialización de madera un delito tipificado en el art. 247 del COIP expresa que:

La persona que cace, pesque, tale, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, introduzca, almacene, trafique, provea, maltrate, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies listadas como protegidas por la Autoridad Ambiental Nacional o por instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Es un avance importante en materia ambiental tal como lo describe: Criollo Chavez (2017) “Ecuador ha logrado tipificar como delitos las infracciones ambientales que antes eran tipificadas como infracciones administrativas

y sancionadas con una multa económica. Esto es gracias al Código Orgánico Integral Penal, recientemente aprobado como ley” (p. 2).

El comportamiento delictivo que define esta actividad se divide en dos grupos; La captura, recolección, tráfico de especies endémicas y la comercialización de sus derivados (carne, colmillos, pieles, plumas etc.)

Código Orgánico del Ambiente (CODA), el 12 de abril de 2017 entró en vigencia el Código Orgánico del Ambiente (CODA). Este reglamento cubre una amplia gama de temas ambientales, desde la conservación de la biodiversidad hasta la prevención de contaminantes químicos. También establece los principios generales para el desarrollo sostenible del país, incluyendo la responsabilidad social, el uso prudente de los recursos naturales y la prevención de la degradación ambiental.

El CODA también establece mecanismos para fomentar la responsabilidad ambiental entre los diversos actores involucrados, así como para mejorar el seguimiento y control ambiental en el país. También establece lineamientos para la implementación de programas de educación ambiental en todo el país.

Esta normativa garantiza los derechos constitucionales que protegen la existencia de la naturaleza y mantienen sus ciclos, estructuras, funciones y procesos evolutivos.

Los reglamentos y disposiciones técnicas del CODA son de obligado cumplimiento para todas las entidades nacionales, organismos, comunidades, pueblos, comunas y personas jurídicas y naturales.

El artículo 10 del CODA dictamina; “las responsabilidades ambientales a personas natural y jurídicas, comunas, pueblos, comunidades y nacionalidades a responder con obligación jurídica por los daños o impactos ambientales que causen”(Código Orgánico Del Ambiente, 2017),

El articulado 23 y 24 del CODA encarga la autoridad ambiental al Ministerio del Ambiente hoy denominado Ministerio del

Ambiente Agua y Transición Ecológica, quien tiene la: “rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental” (Código Orgánico Del Ambiente, 2017, art. 23) .

Dentro de sus atribuciones esta; Declarar las áreas que se integrarán a los subsistemas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y definir las categorías, lineamientos, herramientas y mecanismos para su manejo y gestión, y también la de; Delimitar dentro del Patrimonio Forestal Nacional las tierras de dominio público y privado y adjudicar a sus legítimos poseedores de acuerdo con la ley.

El Código Orgánico del Ambiente establece en su artículo 35 los requisitos para la protección de las especies de vida silvestre, la forma de preservarlas en su hábitat, también reconoce el uso y aprovechamiento tradicional de la vida silvestre, pero para preservar estas especies es importante, como lo indicado en el literal 4 del artículo anterior: “Proteger los hábitats, ecosistemas y áreas de importancia biológica” (Codigo Orgánico Del Ambiente, 2017).

Es importante destacar que todo depende del uso y manejo racional que se le dé al hábitats, ecosistemas y áreas de importancia biológica, para asegurar ambiente sano y la conservación de la biodiversidad.

El CODA, establece los mecanismos para la conservación de la biodiversidad, entre ellos tenemos al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad, La gestión de los paisajes naturales y Otras que determine la Autoridad Ambiental Nacional.

## Conclusiones

El patrimonio de áreas naturales del Estado se halla constituido por el conjunto de áreas silvestres que se destacan por su valor protector, científico, escénico, educacional, turístico y recreacional, por su flora y fauna, o porque constituyen ecosistemas que contribuyen a mantener el equilibrio del medio

ambiente. Corresponde al Ministerio del Ambiente, mediante Acuerdo, la determinación y delimitación de las áreas que forman este patrimonio, sin perjuicio de las áreas ya establecidas por leyes especiales, decretos o acuerdos ministeriales anteriores a esta Ley.

El bloque 10 constituyen patrimonio forestal del Estado, ya que son las tierras forestales que de conformidad con la Ley son de su propiedad, los bosques naturales que existan en ellas, la importancia del bloque 10 radica en que se Identifica un área de aprox. 4000 km<sup>2</sup> en la provincia de Esmeraldas (por debajo de 2000 m) donde todavía existen poblaciones pequeñas remanentes de jaguar y pecarí de labio blanco. El área incluye la parte baja de la Reserva Ecológica Cotacachi-Cayapas, el Refugio de Vida Silvestre El Pambilar incluyendo Bloque 10 de Patrimonio Forestal del Estado. Se Estima el tamaño poblacional de jaguar y pecarí de labio blanco en aprox 30 y 180 individuos, respectivamente.

La aplicación de la normativa ambiental es fundamental en Ecuador para proteger el medio ambiente y garantizar un desarrollo sostenible. La degradación ambiental y la pérdida de biodiversidad son problemas globales y requieren la acción de todos los países, incluido Ecuador.

La normativa ambiental incluye leyes y regulaciones que establecen los límites y restricciones para actividades humanas que pueden tener un impacto negativo en el medio ambiente. Estos límites ayudan a prevenir la contaminación, la deforestación, la explotación de recursos naturales y otros problemas ambientales.

Además, la aplicación de la normativa ambiental también es importante para proteger los derechos de las comunidades locales y los ecosistemas. Las actividades humanas, como la minería, la agricultura y la construcción, pueden afectar a las comunidades locales y a los ecosistemas. La normativa ambiental ayuda a garantizar que estas actividades se realicen de manera responsable y sostenible, minimizando su impacto negativo.

## Discusión

La legislación ecuatoriana en materia ambiental se mantuvo dispersa durante décadas, con esfuerzos aislados para codificarla. Con la expedición del Código Orgánico del Ambiente, el Ecuador cuenta con una norma especializada y actualizada a las disposiciones constitucionales que propende la garantía de un medio ambiente sano y la defensa de los derechos de la naturaleza (Garzón, 2010).

El artículo analiza la literatura nacional e internacional que se corresponde a la estructura del nuevo Código, y estudia de manera crítica cada uno de los capítulos que lo conforman. El trabajo evidencia los aciertos del legislador ecuatoriano al dotar de un instrumento actualizado al paradigma ecuatoriano de la búsqueda de un modelo de desarrollo del buen vivir o “sumak kawsay”, pero a la vez evidencia una estructura aún centralizada en la Autoridad Ambiental Nacional dependiente del Ejecutivo, así como la falta de desarrollo del concepto de los derechos de la naturaleza, con lo cual se demuestra que se perdió una oportunidad única ya que por mandato constitucional esta norma era la adecuada para dotarle de contenido (Jaramillo, 2020).

La República del Ecuador es un país megadiverso, con una extensión aproximada de 283.560 kilómetros cuadrados, de los cuales el 19% se encuentra protegida bajo el régimen de Áreas Protegidas administradas por la Autoridad Ambiental Nacional, AAN (Ministerio del Ambiente del Ecuador). Dadas sus características y compromiso con la naturaleza, el Ecuador es suscriptor de la mayor parte de instrumentos internacionales en materia de protección del medio ambiente desde el retorno a la democracia (1979). En este sentido, el legislador ecuatoriano realizó dos importantes reformas a su Carta Magna, en 1983 y 1996 (Morales, 2013), respectivamente, la primera incorporó el derecho de los ciudadanos a vivir en un medio ambiente sano, y la segunda el desarrollo sustentable (Espinosa, 2014).

En el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho

de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados en el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la naturaleza tiene derecho a la restauración (Moscoso, 2019).

Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nociva, pues, en el inciso 2 del artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el Estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y revegetación que eviten el monocultivo y utilicen, de manera preferente, especies nativas y adaptadas a la zona; en el mismo, el artículo 410 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria (Tamayo et al., 2021)

En el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la Ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública, el artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente establece las atribuciones de la Autoridad Ambiental Nacional, dentro de las cuales



estipula establecer los lineamientos, directrices, normas y mecanismos de control y seguimiento para la conservación, manejo sostenible y restauración de la biodiversidad y el patrimonio natural; así como, emitir criterios y lineamientos, en coordinación con la Autoridad Nacional competente de la Planificación Nacional, para valorar la biodiversidad, sus bienes y servicios ecosistémicos, su incidencia en la economía local y nacional, así como internalizar los costos derivados de la conservación, restauración, degradación y pérdida de la biodiversidad (Peralta & Montero, 2019)

En el artículo 85 del Código Orgánico del Ambiente establece la regulación de las actividades de conservación, manejo y restauración para la generación de servicios ambientales y que la Autoridad Ambiental Nacional garantizará que todas estas actividades se realicen en términos justos, equitativos y transparentes considerando las formas asociativas de economía popular y solidaria; así como que se desarrollarán incentivos para promover las iniciativas de investigación, desarrollo e innovación para la conservación, uso y manejo de los servicios ambientales, el numeral 5 del artículo 93 Código Orgánico del Ambiente señala que la Autoridad Ambiental Nacional, establecerá los mecanismos de incentivo y fomento para la conservación e incremento de la superficie del Patrimonio Forestal Nacional, en el artículo 118 del Código Orgánico del Ambiente, señala que en las actividades de restauración ecológica de suelos o ecosistemas se priorizará la regeneración natural cuando esta sea posible técnica, económica y socialmente (González, 2019).

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de sus competencias, darán atención prioritaria a los suelos degradados o en proceso de desertificación, bajo lineamientos de la Autoridad Ambiental Nacional, el artículo 119 del Código Orgánico del Ambiente, establece que las plantaciones forestales con fines de conservación y producción son de prioridad nacional. Se impulsarán e implementarán programas o proyectos de reforestación con fines de conservación o restauración, especialmente en

las zonas de manglar o servidumbres ecológicas afectadas, y en general, en todas aquellas áreas que se encuentren en proceso de degradación. Solo procederán las plantaciones forestales con fines de conservación que se ejecuten con una combinación de especies nativas o con fines de enriquecimiento y aceleración de la sucesión secundaria o en programas especiales para zonas prioritarias seleccionadas (Cuenca et al., 2021).

Las plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción constituirán medios para aliviar la presión sobre los bosques naturales, por la demanda de madera y sus derivados en el artículo 120 del Código Orgánico del Ambiente, señala que los programas de plantaciones forestales con fines de conservación podrán realizarse en tierras del Estado o en tierras privadas que aseguren los fines de esta actividad. Deberán contar con la sostenibilidad financiera para realizar prioritariamente el establecimiento, manejo, mantenimiento, repoblación, cuidado y protección de las plantaciones forestales en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales define que la propiedad de la tierra rural deberá contribuir al desarrollo sustentable, al uso racional del suelo y al mantenimiento de su fertilidad de tal manera que conserve el recurso, la agro biodiversidad y las cuencas hidrográficas para mantener la aptitud productiva, la producción alimentaria, asegurar la disponibilidad de agua de calidad y contribuya a la conservación de la biodiversidad (Quintana et al., 2020)

Así mismo en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales establece que en las tierras rurales donde existan ecosistemas frágiles especialmente páramos, manglares, bosques primarios, humedales u otros que sean parte del dominio público, no se podrá ampliar la frontera agrícola o el aprovechamiento agrario existente de tales ecosistemas, sin cumplir lo establecido en la Ley además mediante Acuerdo Ministerial No. 041 de 28 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 682 de 10 de agosto de 2016, se expidió el Plan Nacional de Restauración Forestal, cuyo objetivo es establecer el marco operacional para la implementación



de programas de restauración forestal que aporten de forma efectiva a la conservación, recuperación de los servicios ecosistémicos y al manejo sustentable de los recursos forestales; así como, al mejoramiento de la calidad de vida de la gente, el fortalecimiento del desarrollo humano y económico, y la integración territorial es establecer el marco operacional para la implementación de programas de restauración forestal que aporten de forma efectiva a la conservación, recuperación de los servicios ecosistémicos y al manejo sustentable de los recursos forestales, cuya meta de Restauración Forestal estuvo artículo desde el 2014 hasta el años 2017 mismo, que se encontraba enmarcada al Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, mediante Acuerdo Ministerial No. 065 de 16 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 686 (Pentinat, 2020).

El 15 de agosto de 2016 y reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 104, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 982 de 28 de marzo de 2017, se expidió el Manual Operativo para la implementación del incentivo económico para la restauración forestal con fines de conservación y protección conforme el Plan Nacional de Restauración Forestal vigente; para la ejecución del “Programa Nacional de Reforestación, protección de cuencas hídricas y beneficios alternos con fines de conservación ambiental”, serán de aplicación en todo el territorio nacional con excepción de las Islas Galápagos además mediante informe técnico de justificación para la elaboración, validación y oficialización del Plan Nacional de Restauración Forestal (PNRF) 2019-2030, No. MAE-PNR-ITVP-MACC-2019-001 de 21 de junio de 2019, elaborado por el Programa Nacional de Reforestación, concluyó y recomendó que: “(...) El Nuevo Plan Nacional de Restauración Forestal 2019-2030 donde se enmarca el nuevo modelo de gestión del Programa Nacional de Reforestación, es una herramienta que se alinea con las políticas públicas en materia de restauración, incluyendo la Constitución de la República, el Plan Nacional de Desarrollo, el Código Orgánico Ambiental y de forma relevante con los convenios y

compromisos internacionales en materia de cambio climático y bosques (Pacheco, 2021).

En virtud de ello se plantea la necesidad de emitir un acuerdo ministerial que de directrices institucionales para la implementación de procesos sostenibles de restauración en la planificación territorial (...). Se recomienda la suscripción de un Acuerdo Ministerial con el objetivo de implementar el Plan Nacional de Restauración Forestal, que permita generar una política pública con directrices para la restauración de ecosistemas y paisajes a nivel nacional; mejorando así, la seguridad hídrica y alimentaria, fortaleciendo la conservación de la biodiversidad, combatiendo la desertificación y promoviendo el aumento de la resistencia y disminución de la vulnerabilidad de los ecosistemas a los efectos del cambio climático” en el ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente (García & Moreno, 2017).

De manera específica, la Constitución del Ecuador fue emblemática por reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos (Narváez & Narváez, 2012), pasando de una visión antropocentrista a una biocentrista, a través de la cual se respeta de manera integral su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, así como su respectiva restauración (Prieto Méndez, 2013).

### Referencias bibliográficas

- Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. <https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:EC/constitucion+de+la+republica+del+ecuador/WW/vid/631446215/expression/661485285>
- Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. <https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:EC,EA/coip/WW/vid/631464447>
- Asamblea Nacional. (2016). Ley Orgánica de tierras rurales y territorios ancestrales.

- Registro Oficial No 711. <https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:EC,EA/ley+organica+de+tierra/WW/vid/643461197>
- Asamblea Nacional. (2017). Código Orgánico Del Ambiente. <https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:EC,EA/codigo+organico+del+ambiente/WW/vid/879613056/expression/677249125>
- Bedón Garzón, R. (2016). Contenido y aplicación de los derechos de la naturaleza. *Ius Humani. Law Journal*, 5, 133-148. <https://doi.org/10.31207/ih.v5i0.124>
- Bustos, A., Coronel, J., & Onofa, A. (2019). Los incendios forestales en Ecuador. *Osbodigital. Todo sobre gestión forestal*. <https://osbodigital.es/2019/03/25/los-incendios-forestales-en-ecuador/>
- Cámara Nacional De Representantes - El Plenario De Las Comisiones Legislativas. (1981). Ley Forestal y de conservación de áreas naturales y vida silvestre. En Num. 64.-REGISTRO OFICIAL.-Agosto 24.-1981 No. 74.
- Criollo Chavez, A. L. (2017). “NECESIDAD DE ESTABLECER NUEVAS MEDIDAS DE SANCIONES DE PRISION, EN RELACION AL TRAFICO DE LAS ESPECIES EXÓTICAS Y SILVESTRES DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 247, DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL DEL ECUADOR” [Tesis de Grado, UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA]. <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/19012>
- Dirección Nacional Forestal. (2016). INFORME DE PROCESOS Y ESTADO DE LA SITUACIÓN DE LA TENENCIA DE TIERRAS DE LOS BLOQUES 10 Y 11 (MAE-DNF-2016-UNF-MC-PH-069). Ministerio del Ambiente.
- Dos millones de hectáreas de bosque se han talado ilegalmente en el país. (2021, octubre 4). *Primicias*. <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/dos-millones-bosque-tala-ecuador/>
- Martínez Moscoso, A. (2019). El nuevo marco jurídico en materia ambiental en Ecuador: Estudio sobre el Código Orgánico del Ambiente. *Actualidad Jurídica Ambiental*, 89 (Abril), 14-46.
- Ministerio del Ambiente. (2007). Norma Para El Procedimiento Para La Adjudicación De Tierras Del Patrimonio Forestal Del Estado Y Bosques Y Vegetación Protectores. Acuerdo Ministerial 265. <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-09/265%20Adjudicacion%20de%20Tierras%20reducido.pdf>
- Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica. (2017). Prevención y control de incendios una prioridad nacional. <https://www.ambiente.gob.ec/prevencion-y-control-de-incendios-una-prioridad-nacional/>
- Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. (2022). Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-110. <https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:EC,EA/reglamento+al+codigo+organico+de+ambiente/p2/WW/vid/915056695>
- Montaño, D. (2021, marzo 18). Nuevo estudio: En los últimos 26 años Ecuador ha perdido más de 2 millones de hectáreas de bosque. *Noticias ambientales*. <https://es.mongabay.com/2021/03/nuevo-estudio-en-los-ultimos-26-anos-ecuador-ha-perdido-mas-de-2-millones-de-hectareas-de-bosque/>
- Morales, M., Habela, M. del C., Hernández, P., & Andrade, M. B. (2015). Delitos contra el Medio Ambiente y la Naturaleza o Paccha Mama en la Legislación Penal Ecuatoriana. *ECOLEX-MANUAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE*

Y LA NATURALEZA O PACHA MAMA: BOSQUES Y SUELO, 102.

- Narváez Alvarez, M. J., & Escudero Soliz, J. M. (2021). Los derechos de la Naturaleza en los tribunales ecuatorianos. *Iuris Dictio*, 15. <https://doi.org/10.18272/iu.v27i27.2121>
- Primeros sentenciados por delito de invasión al Refugio de Vida Silvestre La Chiquita en Esmeraldas – Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. (2014, diciembre 3). <https://www.ambiente.gob.ec/primeros-sentenciados-por-delito-de-invasion-al-refugio-de-vida-silvestre-la-chiquita-en-esmeraldas/>
- Acuerdo ministerial 202, Pub. L. No. AM 202 (1998).
- Zambrano, G. C., Mejía, S. A., & Tamariz, G. (2014). FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO - ECUADOR.
- Cuenca, J., Gallardo, K., & Domínguez, I. (2021). Gestores ambientales en Ecuador: Enfoque a la biorremediación. *Green World Journal*, 4(02), 2.
- Espinosa, V. I. (2014). *El daño ambiental y la responsabilidad del Estado de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador del año 2008*.
- García, D. J., & Moreno, W. S. (2017). Relación entre crecimiento económico y medio ambiente en Ecuador a nivel provincial (Promedio 2010-2015). *Revista Amazónica Ciencia y Tecnología*, 6(2), 99-112.
- Garzón, R. B. (2010). Aspectos procesales relativos al daño ambiental en el Ecuador. *Ius Humani. Law Journal*, 2, 9-41.
- González, A. (2019). Gestión ambiental y competitividad de las PYMES del sector comercio en el cantón Machala, Provincia El Oro, Ecuador. *Gestión*, 40(27).
- Jaramillo, D. C. (2020). *Delimitación de las competencias para la determinación de la existencia de daño ambiental en el Ecuador* [B.S. thesis]. PUCE-Quito.
- Moscoso, A. M. (2019). El nuevo marco jurídico en materia ambiental en Ecuador. Estudio sobre el Código Orgánico del Ambiente. *Actualidad Jurídica Ambiental*, 89, 3-32.
- Pacheco, G. D. (2021). *Pobreza y daño ambiental en Ecuador año 2018* [B.S. thesis].
- Pentinat, S. B. (2020). Los derechos de la Naturaleza en Europa: Hacia nuevos planteamientos transformadores de la protección ambiental. *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, 24(65), 79-120.
- Peralta, S. L., & Montero, A. C. (2019). Estimación del costo de reparación del daño ambiental en el suelo de cacao en la provincia de Cotopaxi-Ecuador. *Revista Científica Ecociencia*, 6(1), 1-16.
- Quintana, J. X., Rodríguez, M. Z., & Montenegro, J. M. (2020). La dimensión ambiental en la carrera de derecho de la Uniandes, Ecuador: Transversalización en la formación de la cultura jurídica ambiental. *Amauta*, 18(35), 167-186.
- Tamayo, F. M., Pascumal, R. F., & Maisanche, D. A. (2021). El principio de sustentabilidad en el Ecuador. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento de la investigación y publicación científico-técnica multidisciplinaria)*. ISSN: 2588-090X. *Polo de Capacitación, Investigación y Publicación (POCAIP)*, 6(3), 181-198.